



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 253**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

RADICADO	13836310300120210014600
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA
PROCESO	VERBAL - SERVIDUMBRE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que está pendiente a resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda, agregar al expediente la intervención del Ministerio público en este proceso e igualmente sobre solicitud de oficio de inscripción de la demanda a instrumentos públicos de Cartagena y sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

Sírvase proveer.

Turbaco, 9 de mayo de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, mayo nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe de secretarial que antecede y luego de revisado el expediente electrónico, tenemos que en providencia de fecha 15 de febrero de 2023 se admitió la demanda contra los herederos indeterminados del señor **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** ordenándose la notificación en forma personal de manera errada, pues se debió ordenar el emplazamiento de los mismos.

A su vez el demandado a solicitado la vinculación al proceso al heredero ROY FRANCISCO RODRIGUEZ SALADEN, a lo que se accederá por cuanto se acreditó la condición de heredero del señor **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**, quien se ordena se notifique de forma personal.

Por otro lado, conforme a la normatividad vigente se ordenó AUTORIZAR de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 el ingreso al predio denominado "LOTE DE TERRENO" ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-5195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, esta autorización se ratifica conforme al artículo 37 de la ley 2099 de 2021 que dispone:

"ARTÍCULO 37. Racionalización de trámites para proyectos eléctricos. Para la racionalización de trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:

i. Prioriza el licenciamiento ambiental y sus modificaciones, incluidas las autorizaciones ambientales necesarias para este, para aquellos proyectos del sector de energía y gas que tengan una fecha de entrada menor a dos años sin que los mencionados trámites hayan sido culminados, y que su entrada en operación garantice seguridad, confiabilidad y eficiencia para atender las necesidades del sistema. En estos casos, el proceso evaluación de I Estudio de Impacto Ambiental iniciara cuando el inversionista lo haya elaborado y radicado ante la respectiva autoridad ambiental, sin perjuicio de los tramites que el



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 253**

solicitante deba adelantar ante otras autoridades.

ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial....”

Por lo anterior se oficiará al alcalde de Turbaco a fin de que garantice la efectividad de la autorización de ingreso emitida por este despacho lo cual constituye una orden judicial.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: VINCULAR al proceso al señor ROY FRANCISCO RODRIGUEZ SALADEN como demandado en calidad de heredero del señor **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA**

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ROY FRANCISCO RODRIGUEZ SALADEN esta providencia como lo ordena el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022; la parte demandante deberá notificar a la demandada, en el término de dos (2) días (Núm. 3º, artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); una vez logrado ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA** en la forma que dispone la ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIESE al alcalde municipal de Turbaco como máxima autoridad policiva a fin de que garantice la orden judicial de autorización el ingreso predio denominado “LOTE DE TERRENO” ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-5195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

DM

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc09072234aa9014e25151adb7872d58542b149d187df7c1fdddbd80f3809d3c**

Documento generado en 09/05/2023 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>